

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres idem. 18

No se admite correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 444.

En la Gaceta de Madrid núm. 359 se halla inserto el Real decreto siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion para que en la quinta del año próximo de 1854 continúe rigiendo como ley el proyecto aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El reemplazo ordinario del ejército, que debe tener efecto en el año próximo de 1854, se ejecutará con arreglo á las disposiciones que comprende el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850.

Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Córtes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Di-

ciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.=Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de la Gobernacion-LUIS JOSÉ SARTORIUS.

Lo que se publica en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia. Palencia 27 de Diciembre de 1853.=Bernardo Rodriguez.

(Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 21 de Octubre último, se ha comunicado al de mi cargo de Real órden lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Vista la exposicion del Presidente del Ayuntamiento de esa capital que V. S. remitió en 12 de Julio de 1852; oido el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con lo manifestado por el de Gracia y Justicia, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que la Administracion militar y la de bienes del clero, deben contribuir á los gastos de empedrados de calles de la misma manera y en idénticos términos que segun costumbre de esa ciudad contribuyen los

propietarios particulares al indicado objeto por los edificios que cada cual posee: y cuando oficinas militares y civiles ocupen un mismo edificio propio ó cedido por el Estado, se distribuirá entre ambas Administraciones á prorata la cantidad que hubiese correspondido, como propone el Ministerio de la Guerra respecto al ex-convento de San Francisco, en el que existe la Administracion de Correos, además de la parte militar.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario-RAFAEL RAMIREZ DE ARELLANO.—Sr. Ordenador general de pagos.

Núm. 445.

Recuerdo á los Alcaldes de la provincia el contenido del art. 48 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecucion de la ley municipal vigente, el cual les impone la obligacion de dar parte á este Gobierno el dia 1.º de Enero próximo, en una comunicacion que firmarán el Alcalde saliente y el entrante de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, espresando los concejales que asistieron al acto y el impedimento que tuvieron los que no asistieron.

Como este dato sea necesario para que este Gobierno pueda cumplir con el art. 49 del mismo reglamento antes citado, encargo á los referidos Alcaldes que por su parte no descuiden ni omitan su remision. Palencia 27 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 446.

Por el Juzgado de primera Instancia de Nava del Rey se me ha dado parte que en la noche para amanecer el 19 del corriente, fué asaltada y robada la Iglesia parroquial de la villa de Siete Iglesias de aquel partido, llevándose los criminales las alhajas que á continuacion se espresan y las sagradas formas, y no habiendo podido ser habidos ni unos ni otros á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Alcaldes de los pueblos, Guardia Civil, Comisario y demas dependientes del ramo de vigilancia, se proceda al descubrimiento de los autores del referido robo, procediendo á su captura, poniéndoles con los objetos robados á mi disposicion para los efectos oportunos. Palencia 27 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Alhajas robadas.

El copon de plata recientemente dorada la copa, con tapadera dorada de antiguo, bastante encendido el dorado en el interior de una y otra: dicho copon tendria de alto como diez pulgadas, y su vaso como tres y media de diámetro.—Una caja tambien de plata con su tapadera dorada en el interior, una y otra tambien de plata, como de dos pulgadas de alta y cuatro de diámetro, y sobre ella un crucifijo de plata tambien.—La lámpara de plata con que se alumbraba al Santísimo, con cadenilla del mismo metal, teniendo uno ó dos eslabones de hoja de lata y de lo mismo el adorno inferior del platillo, con una inscripcion al rededor de este y su parte exterior que decia: *la doró Cristóbal de Cavezon á esta Parroquia de Santa Maria del Castillo año de mil quinientos*, y no se recuerda los años que seguirian á esta: á juicio del Párroco pesaría como una libra.—La corona de plata de la Virgen del Rosario, cuyo peso no se puede decir, y se recuerda por lo que pueda convenir que lo sujetaba á el adorno cuatro botones, uno de ellos de estaño ó plomo, y los demas de plata.—El rostrillo de igual metal que adornaba la misma Imágen.—Otra corona de plata del niño Jesus; el globo ó bola del mismo con su crucecita del mismo metal, y para arrancar este de la mano del mismo niño advierte el Párroco que le rompieron dos dedos y parte de la mano izquierda.—Una bandeja tambien de plata nueva con las iniciales D. R.—Un incensario de hechura moderna, de plata, y tamaño mas que regular, con la naveta y cucharilla de lo mismo, hechura antigua.—Dos pares de vinageras, el uno moderno y el otro mas antiguo con platillos, uno de estos de plomo, todo lo demas de plata.—Un cáliz de plata con su vaso dorado interiormente y de peso como veinte onzas.—Otro del mismo metal con igual dorado y peso como de once onzas.—Otro de cobre dorado á fuego, cuyo vaso de plata recientemente dorado en el interior se halla recibido por unos adornos de cobre dorado.—Dos patenas de plata doradas, la una recientemente.—Dos ó tres cucharillas de plata para celebrar.—Dos albas de uso diario, usadas, de lienzo Coruña.

Núm. 447.

De conformidad con lo dispuesto en la prevencion 3.ª de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido el Consejo de esta provincia, en union con el Comisario de guerra de esta plaza, á señalar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos á las tropas durante el presente mes, para lo cual ha reunido los correspondientes datos de los que han tenido dichas especies en los pueblos cabezas de partido judicial, resultando que por término medio en los primeros veinte dias de la época mencionada, ha valido veinte y dos mrs. la racion de pan comun de libra y media, catorce rs. veinte y cuatro mrs. la fanega de cebada, un real la arroba de paja, seis mrs. la onza de aceite, dos rs. veinte y tres mrs. la arroba de carbon y veinte y tres mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla.

Lo que se publica en este Boletin oficial para los fines espresados en la referida Real orden. Palencia 28 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Continúa la nota espresiva de los pueblos á quienes de Real orden se han concedido arbitrios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos al año próximo de 1854.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>FECHAS</u> <u>de las Reales órdenes.</u>	<u>ESPECIES SOBRE QUE RECAEN LOS ARBITRIOS.</u>	<u>Arbitrios.</u> <u>Reales mrs.</u>
Guardo, , , , , ,	Noviembre 16 de 1853	En cada labranza que se introduzca en los pastos comunes,	20
		En cada cabeza de ganado vacuno de huelga, , , , ,	16
		En id. lanar y cabrío id. , , , , , , , , , ,	1
		En id. caballar id. , , , , , , , , , , ,	12
		En id. asnal id. , , , , , , , , , , ,	6
Nogales de Rio-pisuerga, ,	Id. id.	Por estiércoles de las calles, , , , , , , , , ,	842
Lantadilla, , , , , ,	Id. id.	En cada res lanar que aproveche los pastos comunes, , , ,	2
		En id. vacuna, , , , , , , , , , , , , ,	10
		En id. mular, , , , , , , , , , , , , ,	14
		En id. asnal, , , , , , , , , , , , , ,	6
		En arroba de vino, , , , , , , , , , , , , ,	24
		En id. de aguardiente, , , , , , , , , , , , , ,	2 17
		En id. de aceite de oliyo, , , , , , , , , , , , , ,	2
Polentinos, , , , , ,	Id. 13.	En un cerdo cebado, , , , , , , , , , , , , ,	10
		En uno sin cebar mayor de 6 meses, , , , , , , , , ,	6
		En cada res vacuna, , , , , , , , , , , , , ,	13
Rebanal de las Llantas, , ,	Id. 12.	En cada carro de leña muerta y rodada que se saque del monte comun para fuego de los hogares, , , , , , , ,	1
		No puede concederse el arbitrio sobre árboles hasta que se haya obtenido la competente licencia.	
Baltanás, , , , , ,	Id. 16.	En cada cabeza de ganado lanar por aprovechamiento de pastos comunes, , , , , , , , , , , , , ,	1
		En id. cabrío id. , , , , , , , , , , , , , ,	3
		En id. mular y caballar que se tenga para grangería, , , ,	9
Nestar, , , , , ,	Id. id.	En cada cabeza de ganado lanar que aproveche los pastos comunes, , , , , , , , , , , , , ,	8
		En id. vacuna, , , , , , , , , , , , , ,	4
		En id. caballar, , , , , , , , , , , , , ,	6
Villavermudo, , , , , ,	Id. id.	En cada cabeza de ganado vacuno, caballar, mular y asnal de trabajo por aprovechamiento de los pastos comunes y de la Vega, , , , , , , , , , , , , ,	4
		En id. de cabaña ó huelga por id. id. , , , , , , , , , ,	2
		En id. lanar por el propio aprovechamiento de pastos, , , ,	4
Lavid de Ogeda, , , , , ,	Id. id.	En cada cabeza de ganado vacuno de huelga que aproveche los pastos comunes, , , , , , , , , , , , , ,	2
		En id. caballar, mular y asnal por id. , , , , , , , , , ,	2
		En id. lanar por id. , , , , , , , , , , , , , ,	1 4
Paredes de Nava, , , , , ,	Id. id.	En cada res lanar que aproveche los pastos comunes, , , ,	25 1/2
		Por las yerbas del prado de la Nava desde que se desacote hasta primero de Octubre, , , , , , , , , , , , , ,	1830
Dueñas, , , , , ,	Id. id.	En cada res lanar que entre en los pastos del monte, , , ,	17
		En id. id. de ganado mayor por id. al mes, , , , , , , , , ,	4
		En id. por los pastos comunes de la vega al año, , , , , , , , , ,	2
		Por el derecho de Correntío y pastos comunes de la Vega pagará cada res lanar por todo el año, , , , , , , , , ,	8 1/2
Palenzuela, , , , , ,	Id. id.	En cada obrada de tierra de comun. aprovechamiento municipal de 1ª calidad tomada en arrendamiento, , , ,	90
		En id. id. de 2ª calidad por id. id. , , , , , , , , , ,	60
		En id. id. de 1ª id. de secano id. id. , , , , , , , , , ,	24
		En id. id. de 2ª id. id. id. id. , , , , , , , , , ,	12
		En id. id. id. 3ª id. id. id. , , , , , , , , , ,	6
Autillo de Campos, , , , , ,	Id. id.	En cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes, , , , , , , , , , , , , ,	1
		En id. vacuno de trabajo, , , , , , , , , , , , , ,	12
		En id. id. de huelga, , , , , , , , , , , , , ,	24
		En cada caballería de trabajo, , , , , , , , , , , , , ,	6
		En id. id. de huelga, , , , , , , , , , , , , ,	10
		En id. asnal, , , , , , , , , , , , , ,	3

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Por recargo á la contribucion territorial.
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo y otras que no lo son deducido el 5 por 100.
 Por idem sobre otros objetos deducido el 5 por 100.

Reales vellon.

172 7 $\frac{1}{2}$
 1978
 2113 26
 2549 28

TOTAL CARGO. Rs. vn.

6813 27 $\frac{1}{2}$

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.
 ARTICULO 2.º Policia de Seguridad.
 ARTICULO 3.º Arbolado
 ARTICULO 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demás dependientes.
 ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.
 ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.
 Para conservacion y fomento del arbolado.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

2555 17	54 4	2609 21
4	"	4
147	250	397
1633 22	"	1633 22
"	73	73
239	"	239
294	"	294

TOTAL DATA. Rs. vn.

4873 5 377 4 5250 9

RESUMEN.

Importa el cargo. 6813 27 $\frac{1}{2}$
 Idem la data. 5250 9

Existencia para el mes siguiente. 1563 18 $\frac{1}{2}$

De forma que importando el cargo 6813 rs. 27 $\frac{1}{2}$ mrs. y la data 5250 rs. 9 mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de 1563 rs. 18 $\frac{1}{2}$ mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Baltanás 18 de Setiembre de 1853, —El Depositario, Lorenzo Cabezudo.—Está conforme. El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ruperto Mocha =V.º B.º El Alcalde Isidro Rodriguez.

DILIGENCIA. La arreglo yo el Secretario del Ayuntamiento para acreditar que en este dia se ha puesto otro egemplar de cuenta igual al que precede para fijarle en los sitios públicos de costumbre por todo el tiempo que la ley previene; y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Baltanás á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Ruperto Mocha.—V.º B.º El Alcalde, Isidro Rodriguez..

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 27 de Diciembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Por Real orden de 21 de Octubre último S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó autorizar á este Ayuntamiento para la venta en pública subasta de varias fincas de propios, á foro perpetuo su renta anual al tres por 100 y verificada la 1.ª en 21 de este mes, fué rematada una casa meson en 4660 rs., y habiendo sido mejorada en la 4.ª parte, se ha señalado su último remate para el lunes dos del próximo mes de Enero, ante este Ayuntamiento y Sr. Gobernador de provincia, hora de las once de su mañana. Amayuelas de Abajo 24 de Diciembre de 1853.—El Alcalde, Vicente Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villadiezma.

Hallándose vacante por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Villadiezma, dotada con 360 rs. anuales, se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes francas de porte al presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, dentro de un mes contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el primero de dichos periódicos, acompañando los documentos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Villadiezma 12 de Diciembre de 1853.—Mariano Pablos. 3